

**APLICACIÓN PRÁCTICA DE TEMAS DE
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA EN EMPRESAS EN EL
ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA
N°1 - 2019**

**COMISIÓN DE ACTUACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS QUE
PARTICIPAN EN LA OFERTA PÚBLICA
- RESUMEN DE REUNIÓN CONJUNTA CON CNV –**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de febrero de 2019

1. ASPECTOS CONTABLES DISCUTIDOS

1.1 REEXPRESIÓN DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN EN ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DISTINTA DEL PESO

La Comisión analizó la situación de entidades con moneda funcional distinta del Peso, y el procedimiento de conversión a la moneda de presentación en Argentina (Pesos). Si bien la NIC 29 requiere que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía de alta inflación sean expresados en términos de la unidad de medida constante a la fecha de cierre del período sobre el que se informa, ni la NIC 21 ni la NIC 29 contemplan la metodología de expresión en moneda constante en caso que la moneda funcional sea una estable pero la moneda de presentación corresponda a una economía de alta inflación.

La Comisión evaluó, como se detalla en el Anexo 1, que la aplicación literal de la NIC 21 no requiere ninguna reexpresión de las cifras de los estados financieros una vez convertidos a la moneda de presentación (Pesos). Sin embargo, la Comisión consideró que esto da lugar a la presentación de información en Pesos que estaría expresada en moneda de distinto poder adquisitivo, dado que la información comparativa, el patrimonio neto inicial y sus variaciones, el estado de flujos de efectivo, los anexos evolutivos y los resultados de la entidad no estarán expresados en moneda de un mismo poder adquisitivo, a pesar de que la moneda de presentación sea la de una economía hiperinflacionaria (Pesos).

A efectos de mitigar esta distorsión, la mayoría de los miembros de la Comisión, los reguladores y los invitados a la reunión consideraron que sería aceptable para una entidad reexpresar a moneda de cierre toda la información que se encuentra expresada en una moneda distinta a la de cierre. Particularmente, en el caso de los resultados que están convertidos desde su moneda funcional a su moneda de presentación (Pesos) a la fecha de cada transacción, reexpresarlos a moneda de cierre. El efecto de la reexpresión de los resultados debe imputarse en la reserva de conversión en Otros Resultados Integrales, de forma tal que el saldo de la reserva resulte expresado en términos reales.

Cabe aclarar que algunos miembros de la Comisión consideraron que, al no estar la conversión a una moneda de presentación hiperinflacionaria específicamente establecida en la NIC 21, y siendo que el alcance de la NIC 29 está establecido para la reexpresión de la moneda funcional, solo la aplicación literal del mecanismo de conversión establecido en la NIC 21 está disponible para una entidad.

La mayoría de los miembros de la Comisión y los funcionarios de la CNV coincidieron en que:

- a) La reexpresión a moneda de cierre de toda la información que se encuentra expresada en moneda de distinto poder adquisitivo, incluyendo los resultados convertidos a la moneda de presentación, es una decisión de política contable de la Dirección, dado que las NIIF no prevén qué hacer cuando la moneda de presentación es la de una economía hiperinflacionaria.
- b) Si una entidad decide aplicar una política contable para reexpresar los resultados convertidos a Pesos, esa política tiene que ser consistente con el mecanismo de reexpresión de la NIC 29.
- c) Dicha política contable debe ser adecuadamente revelada en las notas a los estados financieros, y debe aplicarse de manera consistente.
- d) La diferencia generada por la reexpresión debe imputarse en la reserva de conversión dentro de Otros Resultados Integrales.

Los funcionarios de la CNV hicieron énfasis en que, si bien están de acuerdo en que se trata de generar una política contable sobre algo no reglado en las NIIF, la lógica lleva a considerar que al convertirse los estados financieros preparados en una moneda funcional estable a una moneda hiperinflacionaria como el peso argentino, la inflación debe ser considerada porque, de no hacerlo, se producen efectos no deseados tales como otros resultados integrales positivos constantes y en un monto mayor del que resultaría de ajustarse por inflación los saldos iniciales y las transacciones. Asimismo, los funcionarios de la CNV comentaron que este asunto fue compartido en la última reunión del Comité 1 de IOSCO, en el cual participan miembros del IASB como observadores. Si bien el tema fue comprendido por los miembros del Comité, se definió no tomar ninguna acción subsecuente dado que se trata de una situación que no tiene un impacto general sino solo en Argentina (único país en el que las entidades estarían presentando información financiera en una moneda hiperinflacionaria). Por esta razón, resulta más relevante contar con una definición a nivel local de este asunto.

1.2 REEXPRESIÓN DE LA DIFERENCIA DE CONVERSIÓN GENERADA POR PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CON MONEDA FUNCIONAL DISTINTA DEL PESO

Tal como se desprende del ejemplo en el Apéndice del Anexo 1 a este resumen, la distorsión mencionada en el punto anterior se ve sustancialmente agravada en los casos en que una entidad con moneda funcional Pesos tenga subsidiarias con moneda funcional distinta del Peso. Los resultados se convierten al tipo de cambio de cada transacción y, en caso de no ser luego reexpresados en términos de poder adquisitivo de la fecha de cierre, quedarán en un mismo estado financiero mediciones de los mismos resultados (por ejemplo, ventas) en pesos de diferentes momentos (histórico para la entidad con moneda funcional distinta del Peso y de cierre para la inversora con moneda funcional Peso).

La Comisión analizó la situación para una entidad con moneda funcional y de presentación Peso, y una inversión en una subsidiaria con moneda funcional estable (por ejemplo, el dólar). La Comisión concluyó que, como se mencionó anteriormente, la NIC 21 no establece ninguna pauta de reexpresión una vez convertidas las transacciones desde la moneda funcional a la moneda de presentación. Sin embargo, a efectos de evitar la presentación de información en el estado de resultados que esté expresada en términos de poder adquisitivo de diferentes momentos, una entidad puede desarrollar una política contable consistente con la NIC 29 que le permita reexpresar los resultados de su inversión, de forma que todos los resultados queden expresados en términos de una moneda del mismo poder adquisitivo. Esta política asimismo llevaría a la determinación de la reserva de conversión en términos reales.

Los funcionarios de la CNV coincidieron con el análisis de la Comisión, resaltando que, si bien la opción de reexpresar los resultados de una inversión con moneda funcional distinta del Peso presenta una mejor información para los usuarios, no puede requerirse a una entidad la aplicación de dicha política, dado que no está establecido específicamente en la NIC 21.

Por lo tanto, los miembros de la Comisión y los funcionarios de la CNV coincidieron en que:

- a) La reexpresión de los resultados convertidos a la moneda de presentación es una decisión de política contable de la Dirección, dado que las NIIF no prevén qué hacer cuando la moneda de presentación es la de una economía hiperinflacionaria.
- b) Si una entidad decide aplicar una política contable para reexpresar los resultados convertidos a Pesos, esa política tiene que ser consistente con el mecanismo de reexpresión de la NIC 29.
- c) Dicha política contable debe ser adecuadamente revelada en las notas a los estados financieros, y debe aplicarse de manera consistente.

1.3 REORGANIZACIÓN SOCIETARIA CON CAMBIO DE MONEDA FUNCIONAL – INTERACCIÓN CON LA NIC 29

La Comisión observó que la registración contable de una reorganización societaria –escisión/fusión– presenta desafíos particulares cuando en esa transacción la entidad absorbente determina que su moneda funcional no es el Peso, mientras que la entidad escidente sí tiene al Peso como moneda funcional y, por lo tanto, debe reexpresar la información financiera de acuerdo con la NIC 29.

Teniendo en cuenta que para varios participantes de la Comisión y otros, estos son temas nuevos, se consideró necesario analizar este caso porque no hay mayor interacción entre la NIC 29 y otras normas, incluyendo a la NIC 21, generando preguntas prácticas con efectos relevantes en la preparación de los estados financieros. Este análisis se hizo sobre la base de lo discutido en el punto 1.1 anterior.

La Comisión analizó esta problemática en particular, la cual se detalla en el Anexo 2 a este resumen, discutiendo cómo debe ser la interacción entre NIC 21 y NIC 29 en una situación como la descripta, y en particular si sería aceptable como opción que la diferencia de conversión registrada por la entidad absorbente sea calculada en términos reales, es decir, como si la NIC 29 hubiera sido aplicada desde la fecha de la transacción (escisión-fusión), considerando que los valores de los activos recibidos por la escisión-fusión deben ser reexpresados en moneda de la transacción.

La Comisión y los funcionarios de la CNV analizaron que:

- 1) Esta es una situación no contemplada en las NIIF, por lo que las mismas no establecen a qué norma debe dársele preminencia, si a la NIC 21 o a la NIC 29.
- 2) Por lo tanto, para resolver esta situación, una entidad debe seleccionar una política contable que no se contradiga con los principios básicos de la NIC 21 y la NIC 29.

- 3) En la entidad escidente, más allá de que no esté explícitamente establecido por la NIC 29, una entidad podría aplicar una política contable que implique la aplicación de la NIC 29 para reexpresar los montos de la reducción del capital social escindido.
- 4) En la entidad absorbente, una entidad podría aplicar una política contable que implique la determinación de las diferencias de conversión (de moneda funcional a moneda de presentación) en términos reales, como si la NIC 29 siempre hubiera sido aplicada.

La mayoría de los miembros de la Comisión y los funcionarios de la CNV coincidieron en que sería aceptable la aplicación de una política contable tal como se detalla más arriba, en la medida que:

- a) La Dirección de la entidad elabore una política contable y asuma la responsabilidad por la aplicación consistente de la misma.
- b) Dicha política contable no se contradiga con los principios básicos de la NIC 21 y NIC 29, ni con alguna regulación específica de la CNV.
- c) La política contable y sus efectos estén claramente explicados en las notas a los estados financieros respectivos.

Los funcionarios de la CNV resaltaron que esta guía aplica a una situación como la descrita en el adjunto, pero que su conclusión podría ser diferente dependiendo de la naturaleza de las reorganizaciones societarias que se lleven a cabo.

1.4 DETERMINACIÓN DE RESULTADOS ACUMULADOS EN PESOS EN ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DISTINTA DEL PESO

Las entidades que presentan sus estados financieros a la CNV deben hacerlo en la moneda de curso legal en Argentina, esto es Pesos. La Comisión observó que este requerimiento genera, de no efectuarse algún ajuste, un impacto en la determinación de resultados acumulados (y distribuibles) en aquellas entidades con moneda funcional distinta del Peso.

En el Anexo 3 a este resumen se presenta un ejemplo simplificado de los potenciales efectos que, de no efectuarse un ajuste, tienen las variaciones en el tipo de cambio en la determinación de los resultados acumulados determinados en moneda funcional al llevarlos a la moneda de presentación (Pesos).

La Comisión consideró que las ganancias realizadas y el capital a mantener de una entidad deben medirse y determinarse en la moneda funcional de la entidad, y no deberían verse afectados por la moneda en la que se presentan los estados financieros ya que, en ese caso, se estaría afectando el concepto fundamental de unidad de medida.

Asimismo, la Comisión consideró que, si bien la NIC 21 establece pautas para llevar la información financiera de una entidad desde su moneda funcional a la moneda de presentación, y que las diferencias de cambio resultantes de este proceso se reconozcan en otro resultado integral, no establece un mecanismo para 'reciclar' esas diferencias de conversión en resultados acumulados, lo que generaría una potencial restricción indefinida en los resultados distribuibles de una entidad.

Para resolver esta situación, la Comisión concluyó que una entidad cuya moneda funcional es diferente del Peso, debe:

- a) Registrar las diferencias de conversión generadas por el resultado del periodo en una cuenta separada del patrimonio, que podría denominarse "Reserva de Conversión de los Resultados", y separada de las otras diferencias de conversión -básicamente las generadas por el Patrimonio Neto inicial-, producto de la diferencia entre los tipos de cambio de inicio y de cierre.
- b) Revelar el resultado integral de cada ejercicio y los resultados acumulados en su moneda funcional.
- c) Determinar una política contable para el consumo de la reserva de conversión del resultado cuando se efectúe el pago de dividendos u otras afectaciones de resultados.

Los funcionarios de la CNV enfatizaron que, como se explicó anteriormente, a efectos de la determinación de los saldos de la reserva de conversión y de los resultados acumulados se debería considerar la reexpresión por inflación de la moneda de presentación. De esta forma, la reserva por conversión en términos reales, que se origina por las fluctuaciones de cambio que se producen entre monedas funcionales y de presentación no inflacionarias o, en nuestro caso, con una moneda de presentación ajustada por inflación (lo que la transforma en una moneda constante y por definición,

estable) no puede ser distribuida. Mientras que la diferencia con la reserva de conversión nominal, es decir el monto que excede al anteriormente explicado y que sólo se produce al no considerar la inflación en la moneda de presentación, es el que podría ser considerado una reserva desafectable y por consiguiente distribuible.

Asimismo, los funcionarios de la CNV enfatizaron que, en la medida que la reserva de conversión sea considerada como parte de los otros resultados integrales, la misma no puede ser considerada dentro de los resultados acumulados distribuibles. La Comisión decidió continuar el análisis de la naturaleza de esta reserva de conversión a la moneda de presentación de la propia entidad y su presentación en los estados financieros, dado que la misma es diferente a la de otros resultados integrales (o diferidos), que tienen un mecanismo de cancelación o ‘reciclado’, ya sea en el resultado del ejercicio o en los resultados acumulados de una entidad.

1.5 TRATAMIENTO DE LA RESERVA ESPECIAL POR SALDO DE REVALUACION ESTABLECIDA EN LA RG777

La Comisión analizó los impactos de la constitución y posterior desafectación de la Reserva Especial a constituir por el saldo de revaluación enviado a resultados acumulados a la fecha de primera aplicación de la NIC 29.

Para este análisis, la Comisión preparó distintos casos prácticos, que permiten mostrar de manera sencilla y práctica la forma en que debe constituirse y desafectarse esta Reserva Especial.

Los funcionarios de la CNV coincidieron con la visión de la Comisión respecto del tratamiento contable de esta Reserva Especial, de acuerdo con los casos ilustrados en el Anexo 4 a este resumen.

1.6 INFORMACIÓN POR SEGMENTOS: INTERACCIÓN ENTRE NIIF 8 Y NIC 29

La Comisión evaluó la interacción entre las normas de información por segmentos de negocio y la norma de ajuste por inflación (NIIF 8 y NIC 29), considerando que muchas compañías gestionan con información no ajustada por inflación. En particular, la Comisión evaluó la necesidad o conveniencia de reexpresar la información comparativa de la nota de segmentos.

La Comisión discutió la contradicción entre la NIIF 8, que requiere la presentación de la información en la nota de segmentos tal y como es reportada internamente a la máxima autoridad en la toma de decisiones operativas, con la NIC 29, que requiere la reexpresión en moneda del mismo poder adquisitivo, de todas las cifras incluidas en los estados financieros, incluyendo las cifras comparativas. Dado que algunas entidades no han cambiado ni cambiarán la forma en que manejan su reporte interno, y el mismo se basa en cifras no ajustadas, la Comisión entiende que la información de la nota de segmentos de 2018 debe ser la misma que se reporta internamente, y los totales conciliados con las cifras en el estado de resultados reexpresados. El efecto del ajuste por inflación será uno de los ítems en esta conciliación cuando el reporte de gestión interno se basa en cifras históricas (no ajustadas).

La Comisión concluyó que una entidad que reexprese la información de segmentos comparativa cumple con los requisitos de la NIC 29, por lo que no podría objetarse su cumplimiento con las NIIF.

Sin embargo, la Comisión considera aceptable que una entidad no reexprese la información comparativa de la nota de segmentos basándose en que:

- La NIIF 8 establece que los ajustes efectuados en la elaboración de los estados financieros de una entidad sólo se tendrán en cuenta al determinar los resultados de cada segmento cuando esos ajustes se incluyan en la medida de los resultados del segmento utilizados por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación.
- La NIIF 8 requiere que las entidades presenten en su información por segmentos la información que es reportada internamente, y no incluye ningún requerimiento adicional de reexpresar esas cifras para que estén expresadas en términos de poder adquisitivo uniforme cuando la entidad opera en economías hiperinflacionarias.
- La información que le permite a los usuarios de los estados financieros revisar las operaciones de una entidad ‘a través de los ojos de la gerencia’, como lo establecen los fundamentos para las conclusiones de la NIIF 8, es información útil y relevante para los usuarios.

- Si se reexpresara la información del ejercicio comparativo (por ejemplo, 2017) y no la del ejercicio corriente (por no ser la forma en que la gestiona la Gerencia), la información de segmentos estaría expresada en moneda de poder adquisitivo de diferentes momentos, dificultando el análisis de los usuarios y reduciendo la utilidad de la información financiera.

La Comisión y los funcionarios de la CNV coincidieron en este análisis. Los funcionarios de la CNV expresaron su duda respecto de la utilidad de información no reexpresada en moneda constante, más allá de que esté de acuerdo con el principio general de la NIIF 8. Es importante resaltar que, si una entidad optara por una política contable que implique no reexpresar alguna información en los estados financieros, esto debe ser revelado claramente en los estados financieros. Asimismo, la explicación de las operaciones que la entidad efectúe fuera de los estados financieros (en la memoria, reseña informativa, prospectos, etc.) debe ser consistente con la información por segmentos incluida en los estados financieros, y estar a la vez conciliada con las cifras totales presentadas en los estados financieros reexpresados de acuerdo con la NIC 29.

2. OTROS TEMAS DISCUTIDOS

2.1 TEMAS EN LA AGENDA A SER TRATADOS EN LA PRÓXIMA REUNIÓN

2.1.1 EFECTO DEL INCREMENTO DEL CAPITAL AJUSTADO POR APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESERVA LEGAL

Funcionarios de la CNV comentaron que fueron consultados respecto al tratamiento de la Reserva Legal en relación con el incremento del capital ajustado generado por aplicación del Ajuste por Inflación. Hubo un análisis del departamento legal de la CNV que, en principio, llevaría a tener que reconstituir su monto hasta alcanzar el límite del 20% del capital ajustado, pudiendo no recomponerse de una sola vez, como requiere el artículo 71 cuando la reserva quedara disminuida por cualquier razón, sino sobre la base de un mínimo de 5% en los ejercicios siguientes en la medida que hubiera ganancias distribuibles.

2.1.2 PRESENTACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS ACUMULADAS EN EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CUANDO LA APLICACIÓN INICIAL DE LA NIC 29 GENERE RESULTADOS ACUMULADOS REEXPRESADOS NEGATIVOS

Funcionarios de la CNV comentaron que fueron consultados respecto de la presentación de la absorción de pérdidas acumuladas en el estado de cambios en el patrimonio cuando la aplicación inicial de la NIC 29 genere resultados acumulados reexpresados negativos.

En la próxima reunión se presentarán los casos y alternativas presentados a la CNV.

2.2 PRÓRROGA EN LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS REEXPRESADOS

Teniendo en cuenta la RG 782/2019 que establece la prórroga en la presentación de los estados financieros de períodos intermedios al 31 de diciembre de 2018, la Comisión discutió sobre la necesidad de una prórroga similar para los primeros estados financieros anuales que se presenten con la aplicación de la NIC 29.

Los funcionarios de la CNV comentaron que la prórroga otorgada a las entidades que debían presentar los estados financieros de períodos intermedios iguala los plazos de presentación a los de una entidad que debe presentar los estados financieros anuales. Por lo tanto, en principio la CNV no prevé otorgar una prórroga en la presentación de los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, la CNV evaluará necesidad de prorrogar la presentación de los estados financieros anuales ante pedidos expresos frente a la imposibilidad práctica de las entidades de cumplir con todos los requisitos de las NIIF en la primera aplicación de la NIC 29.

2.3 TEMAS A SER TRATADOS EN LA PRÓXIMA REUNIÓN

La Comisión definió que los siguientes temas de coyuntura serán tratados en la próxima reunión:

- Determinación de los saldos iniciales de activos por derecho de uso bajo NIIF 16, Arrendamientos. Interacción con NIC 29.

- Determinación de la tasa de interés implícita a utilizar en la contabilización de contratos de arrendamientos bajo la NIIF 16, cuando no existan tasas observables de mercado para la moneda y/o plazo del contrato.
- Efectos contables del Revalúo Impositivo de la Ley 27430
- Tratamiento del ajuste por inflación de Aportes Irrevocables cuando los mismos son capitalizados o devueltos
- Presentación de resultados financieros en términos reales, cuando quedan con signo invertido (ganancia por gasto de intereses, pérdidas por intereses ganados)

3. AVISO

AVISO:

La Comisión de Actuación Profesional en Empresas que participan en la Oferta Pública (la “Comisión”) se reúne periódicamente con funcionarios de la Gerencia de Registro y Control y otras Gerencias de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) para discutir sobre aspectos vinculados con los estados financieros, otros reportes similares, y otros temas relacionados con las normas y regulaciones de la CNV. El propósito de este documento es resumir los aspectos salientes discutidos en estas reuniones. Estos temas no han sido aprobados por las Comisiones de Contabilidad, Auditoría y otras comisiones, ni tampoco por la Mesa Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“CPCECABA”), por lo que no representan una norma profesional o una posición oficial del CPCECABA. En consecuencia, los usuarios del documento deben remitirse directamente a las normas contables profesionales. Asimismo, este resumen no intenta ser un sustituto del juicio profesional que debe ser aplicado por los profesionales en ciencias económicas.

Este resumen fue preparado por el Asesor Técnico de la Comisión, que participó de la reunión, pero no pretende ser una transcripción fiel y completa de los temas discutidos. Las posiciones y comentarios de la CNV son informales y no vinculantes, y corresponden a uno o varios de los funcionarios presentes, pero no representan una manifestación oficial del organismo de regulación y control. Los resúmenes de las reuniones conjuntas con CNV no se actualizan por la emisión posterior de normas contables profesionales o posiciones asumidas por la CNV, ni se eliminan cuando son suplantados por la emisión de nuevos resúmenes o normas contables y de auditoría. Por lo tanto, los comentarios o guías de este resumen pueden no estar vigentes o no ser precisos, y no es responsabilidad de la Comisión actualizar esta información. Los lectores deben referirse siempre a las normas profesionales o el material fuente vigente.

ANEXO 1 – REEXPRESIÓN DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN DE ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE DEL PESO

ANTECEDENTES

Los párrafos 38 a 43 de la NIC 21 establecen la metodología para convertir estados financieros de la moneda funcional a la moneda de presentación. La norma incluye un tratamiento particular para el caso que la moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria (párrafos 42 y 43), pero no cuando la moneda de presentación es la moneda de una economía hiperinflacionaria. Es decir, ni la NIC 21 ni la NIC 29 contemplan la metodología de expresión en moneda constante en caso que la moneda funcional sea una estable pero la moneda de presentación corresponda a una economía hiperinflacionaria.

El párrafo 2 de la NIC 29 dice que, en una economía hiperinflacionaria, la información sobre los resultados de las operaciones y la posición financiera en la moneda local sin reexpresar no es útil. Y que las pérdidas del poder de compra de la moneda a tal ritmo que cualquier comparación entre las cifras procedentes de transacciones y otros acontecimientos ocurridos en diferentes momentos del tiempo, incluso dentro de un mismo período contable, producen información equívoca.

Por lo tanto, en este documento se analiza la situación en donde una entidad tiene una moneda funcional estable y, dado que está sujeta a las regulaciones de la CNV y las leyes de Argentina, debe utilizar como moneda de presentación al Peso (moneda de una economía hiperinflacionaria de acuerdo con las definiciones de la NIC 29).

En el primer adjunto se incluyen ejemplos de diferentes situaciones (relaciones entre inflación y devaluación) para una entidad que tiene moneda funcional estable y moneda de presentación hiperinflacionaria. En estos ejemplos se muestran los impactos de a) la aplicación literal de la NIC 21 al convertir desde la moneda funcional a la moneda de presentación, y b) de aplicar un mecanismo de reexpresión de la moneda de presentación para que la misma, siendo la moneda de una economía hiperinflacionaria, quede expresada en términos de poder adquisitivo de la fecha de balance.

ANÁLISIS

- Distorsiones en la información contable surgidas del proceso de conversión van a existir siempre, en la medida que existan diferencias en la paridad cambiaria de las monedas funcional y de presentación. El impacto será función de la devaluación de una moneda respecto de la otra.
- Cuando la moneda de presentación es la de una economía hiperinflacionaria, estas distorsiones tienden a magnificarse, dado que la diferencia en las paridades cambiarias de las monedas funcional y de presentación en términos nominales es mayor.

La Comisión evaluó diferentes alternativas frente a esta situación:

1) Aplicación literal de la NIC 21

La aplicación literal de la NIC 21 para llevar la información de una entidad con moneda funcional estable a la moneda de presentación de una economía hiperinflacionaria se apoya en que:

- Sigue el procedimiento de conversión explícitamente establecido en la NIC 21;
- La NIC 21 prevé explícitamente un procedimiento de conversión diferente cuando la moneda funcional es la de una economía hiperinflacionaria, pero no hace ninguna distinción en el procedimiento de conversión cuando la moneda de presentación es la de una economía hiperinflacionaria;
- No existe ninguna interacción prevista en las NIC 21 o NIC 29 para el tratamiento de la moneda de presentación de una entidad, y el alcance de la NIC 29 está limitado a la situación en la que la moneda funcional es la de una economía hiperinflacionaria (NIC 29.1);
- Cualquier paso adicional al establecido en la NIC 21 da un resultado híbrido, haciendo más difícil su análisis y comprensión. Esto es así particularmente en nuestro ámbito, donde la correlación entre devaluación e inflación dista de ser perfecta y los desvíos son significativos.

2) Reexpresión en términos de poder adquisitivo de la fecha de balance de la moneda de presentación

ANEXO 1 – REEXPRESIÓN DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN DE ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE DEL PESO

Este análisis soporta la aplicación de un mecanismo de reexpresión de la moneda de presentación basado en que:

- La NIC 29 establece que la información sin reexpresar en la moneda de una economía hiperinflacionaria no es útil;
- Por la aplicación literal de la NIC 21, los resultados de una entidad con moneda funcional estable, quedan expresados en Pesos (moneda de presentación de una economía hiperinflacionaria) de diferente poder adquisitivo;
- El mecanismo considerado de reexpresión de la moneda de presentación no modifica la unidad de medida ni los resultados de una entidad en su moneda funcional, ya que el efecto de la reexpresión afecta al monto de diferencias de conversión, el cual queda expresado en términos reales y no nominales;
- La presentación de las diferencias de conversión (de subsidiarias y otras inversiones) en términos reales ha sido considerada como obligatoria en la parte 1 de la guía de ajuste por inflación de la FACPCE, y no existe una diferencia conceptual entre esas diferencias de conversión y las de la propia entidad a este efecto (la NIC 21 no hace ninguna distinción en este sentido);
- El mecanismo considerado de reexpresión se basa en los principios de la NIC 29, que es la norma contable internacional que se refiere a la reexpresión de una moneda hiperinflacionaria;
- El mecanismo considerado de reexpresión morigera la distorsión producida en los resultados si se presentara información en Pesos de distinto poder adquisitivo. En el extremo, en un escenario en donde la inflación y la devaluación tienen una correlación perfecta, los resultados de una entidad serán iguales en su moneda funcional y en Pesos reexpresados a la fecha de balance dividido el tipo de cambio de cierre.

CONCLUSIÓN

La Comisión concluyó que el mecanismo de conversión de una moneda funcional estable a una moneda de presentación hiperinflacionaria no está específicamente tratado en la NIC 21. Frente a esta situación, la mayoría de los miembros de la Comisión, los reguladores y los invitados a la reunión consideraron que una entidad debe desarrollar una política contable que no contradiga a las NIIF y que respete los principios básicos de la información contable. Esta política contable podría basarse en:

- 1) Seguir el procedimiento detallado en la NIC 21 para la conversión de una moneda funcional estable a una moneda de presentación diferente de la moneda funcional.
- 2) Llevar a cabo un procedimiento de reexpresión de la moneda de presentación posterior a la aplicación del procedimiento detallado en la NIC 21 para la conversión de una moneda funcional estable a una moneda de presentación hiperinflacionaria.

Cabe aclarar que algunos miembros de la Comisión consideraron que, al no estar la conversión a una moneda de presentación hiperinflacionaria específicamente establecida en la NIC 21, y siendo que el alcance de la NIC 29 está establecido para la reexpresión de la moneda funcional, solo la primera de las alternativas está disponible para una entidad.

La Comisión concluyó que esta es una política contable relevante y, por lo tanto, debe estar adecuadamente revelada en las políticas contables de una entidad, explicitando:

- La política contable seleccionada;
- Las bases para la elección de esa política contable;
- Que esta política no contradice ninguna NIIF, y
- Que la información presentada es relevante y útil para el usuario de los estados financieros.

ANEXO 1 – REEXPRESIÓN DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN DE ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE DEL PESO

APÉNDICE

La situación descrita previamente se ve sustancialmente agravada en los casos en que una entidad con moneda funcional Peso tenga subsidiarias con moneda funcional distinta del Peso. En este caso, la inversora aplica la NIC 29, reexpresando todas sus operaciones en moneda constante, pero una aplicación literal de la NIC 21 genera que, en un mismo estado financiero queden mediciones de los mismos resultados (por ejemplo, ventas) en Pesos de diferentes momentos (histórico para la inversión con moneda funcional dólar y constante para la inversora con moneda funcional Peso). Además, por la aplicación del método de reexpresión establecido en la NIC 29, se genera un RECPAM no genuino al no reexpresar los resultados que se consolidan de una subsidiaria. Un ejemplo de esta situación está en el segundo adjunto a este documento.

La Comisión concluyó, en forma coincidente con la primera parte de la guía de aplicación del ajuste por inflación de la FACPE, que es razonable el desarrollo de una política contable que permita la reexpresión de la información convertida de una subsidiaria, de forma tal que todos los resultados presentados en un estado financiero estén en moneda del mismo poder adquisitivo, y que la reserva de conversión quede expresada en términos reales.

ANEXO 1 – REEXPRESIÓN DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN DE ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE DEL PESO

Escenario ideal: inflación = devaluación

Mes	US\$	TC	pesos convertidos	pesos reexpresados		ventas mes US\$ sin reexpresión	ventas mes US\$ reexpresados
Enero	100	20	2.000	2.400		83	100
Febrero	100	20	2.000	2.400		83	100
Marzo	100	20	2.000	2.400		83	100
Abril	100	21	2.100	2.400		88	100
Mayo	100	21	2.100	2.400		88	100
Junio	100	22	2.200	2.400		92	100
Julio	100	22	2.200	2.400		92	100
Agosto	100	23	2.300	2.400		96	100
Septiembre	100	23	2.300	2.400		96	100
Octubre	100	24	2.400	2.400		100	100
Noviembre	100	24	2.400	2.400		100	100
Diciembre	100	24	2.400	2.400		100	100
	1.200		26.400	28.800		1.100	1.200
	venta en dólares a TC		1.100	1.200			
	cierre						
	Saldo remanente en la cuenta de diferencia de conversión en ORI		(100)	-			

Escenario 2018: inflación < devaluación (índice base diciembre año x0 = 16,708)

mes	US\$	TC	pesos convertidos	pesos reexpresados	índice reexpresión	ventas mes US\$ sin reexpresión	ventas mes US\$ reexpresados
enero	100	20	2.000	2.907	17,002	53	77
febrero	100	20	2.000	2.857	17,413	53	75
marzo	100	20	2.000	2.789	17,821	53	73
abril	100	24	2.400	3.271	18,309	63	86
mayo	100	24	2.400	3.184	18,689	63	84
junio	100	28	2.800	3.639	19,387	74	96
julio	100	30	3.000	3.758	19,989	79	99
agosto	100	40	4.000	4.860	20,766	105	128
septiembre	100	40	4.000	4.678	22,012	105	123
octubre	100	38	3.800	4.193	22,893	100	110
noviembre	100	38	3.800	4.031	23,579	100	106
diciembre	100	38	3.800	3.914	24,287	100	103
	1.200		36.000	44.081		947	1.160
	venta en dólares a TC		947	1.160			
	cierre						
	Saldo remanente en		(253)	(40)			

ANEXO 1 – REEXPRESIÓN DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN DE ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE DEL PESO

la cuenta de
diferencia de
conversión en
ORI

Escenario atraso cambiario: inflación > devaluación (índice base diciembre año x0 = 16,708)

mes	US\$	TC	pesos convertidos	pesos reexpresados	índice reexpresi ón	ventas mes US\$ sin reexpresión	ventas mes US\$ reexpresados
enero	100	20	2.000	2.907	17,002	83	121
febrero	100	20	2.000	2.857	17,413	83	119
marzo	100	20	2.000	2.789	17,821	83	116
abril	100	21	2.100	2.862	18,309	88	119
mayo	100	21	2.100	2.786	18,689	88	116
junio	100	22	2.200	2.859	19,387	92	119
julio	100	22	2.200	2.756	19,989	92	115
agosto	100	23	2.300	2.795	20,766	96	116
septiembre	100	23	2.300	2.690	22,012	96	112
octubre	100	24	2.400	2.648	22,893	100	110
noviembre	100	24	2.400	2.546	23,579	100	106
diciembre	100	24	2.400	2.472	24,287	100	103
	1.200		26.400	32.967		1.100	1.374
venta en dólares a TC cierre			1.100	1.374			
Saldo remanente en la cuenta de diferencia de conversión en ORI			(100)	174			

ANEXO 1 – REEXPRESIÓN DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN DE ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE DEL PESO

ADJUNTO 2

Se adjunta un ejemplo de la situación descripta en el Anexo:

- Inversora argentina, con moneda funcional ARS (moneda hiperinflacionaria)
- Único activo: 100% de participación en una subsidiaria en USA.
- Moneda funcional de la subsidiaria: USD (moneda no hiperinflacionaria)

En cuadro a continuación, se incluye la evolución del patrimonio de la subsidiaria en USA:

Patrimonio Subsidiaria USA	Moneda Funcional (USD)	TC nominal de conversión	Móneda de Presentación (ARS)	Coef. de Reexpresión	Moneda de Presentación AXI	REI (reclasificación CTA)
Saldos iniciales	10.000	1,00	10.000	1,25	12.500	2.500
Resultados del Período	2.000	1,80	3.600	1,20	4.320	720
Sub Total	12.000		13.600		16.820	3.220
CTA (por diferencia)	0		11.600		8.380	(3.220)
Saldos al cierre	12.000	2,10	25.200	1,00	25.200	0
CTA PN Inicial	10.000	1,10	11.000			
CTA Resultados	2.000	0,30	600			
Total	12.000	Dif. Entre TC Cierre y TC Hist.	11.600			
Saldos iniciales en MF			10.000	0,85	8.500	
Resultados en MF			2.000	-0,06	(120)	
Total en MF			12.000	Dif. Entre TC Cierre y TC Hist. AXI	8.380	

Alternativa 1: no ajustar por inflación la Moneda de Presentación de la Subsidiaria (alternativa ‘aceptada’: aplicación literal de la NIC 21)

				1,25	1,20	1,00	Coef.
Balance Matriz. MF ARS	Balance Histórico			Ajustado			AXI
Rubro	Saldos Iniciales	Mov. del Período	Saldos al Cierre	Saldos Iniciales	Mov. del Período	Saldos al Cierre	Ajusta-do menos histórico
Activos Netos Subsidiaria USA	10.000	15.200	25.200	10.000	15.200	25.200	0
Total del Activo	10.000	15.200	25.200	10.000	15.200	25.200	0
Patrimonio neto al inicio	(10.000)	0	(10.000)	(12.500)	0	(12.500)	(2.500)
Resultado	0	(3.600)	(3.600)	0	(3.600)	(3.600)	0
REI	0	0	0	2.500	0	2.500	2.500
CTA en subsidiarias	0	(11.600)	(11.600)		(11.600)	(11.600)	0
Total del Patrimonio	(10.000)	(15.200)	(25.200)	(10.000)	(15.200)	(25.200)	0

Alternativa 1 - Efectos:

- Los activos netos de la subsidiaria no cambian su valor (están expresados en moneda de poder adquisitivo de cierre).
- La evolución de los activos netos, en los estados financieros de la inversora, quedan expuestos en ARS de poder adquisitivo de distintos momentos (moneda heterogénea).

ANEXO 1 – REEXPRESIÓN DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN DE ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE DEL PESO

- El Patrimonio Neto al inicio de la inversora, genera REI, como parte del proceso de reexpresión.
- El resultado de la subsidiaria (que en este ejemplo es el resultado de la inversora), queda expuesto en ARS de poder adquisitivo de distintos momentos (moneda heterogénea).
- La CTA queda nominal.
- Se genera RECPAM (RECPAM del patrimonio inicial), aun cuando no hay rubros monetarios expuestos.

Alternativa 2: ajustar por inflación la Moneda de Presentación de la Subsidiaria (alternativa ‘preferible’)

				1,25	1,20	1,00	Coef.
Balance Matriz. MF ARS	Balance Histórico			Ajustado			AXI
Rubro	Saldos Iniciales	Mov. del Período	Saldos al Cierre	Saldos Iniciales	Mov. del Período	Saldos al Cierre	Ajusta-do menos histó-rico
Activos Netos Subsidiaria USA	10.000	15.200	25.200	12.500	12.700	25.200	0
Total del Activo	10.000	15.200	25.200	12.500	12.700	25.200	0
Patrimonio neto al inicio	(10.000)	0	(10.000)	(12.500)	0	(12.500)	(2.500)
Resultado	0	(3.600)	(3.600)	0	(4.320)	(4.320)	(720)
REI	0	0	0	0	0	0	0
CTA en subsidiarias	0	(11.600)	(11.600)		(8.380)	(8.380)	3.220
Total del Patrimonio	(10.000)	(15.200)	(25.200)	(12.500)	(12.700)	(25.200)	0

Alternativa 2 - Efectos:

- Los activos netos de la subsidiaria no cambian su valor (están expresados en moneda de poder adquisitivo de cierre).
- La evolución de los activos netos, en los EEEF de la inversora, quedan expuestos en ARS del mismo poder adquisitivo – cierre del período (moneda homogénea).
- El Patrimonio Neto al inicio de la inversora, genera REI, como parte del proceso de reexpresión. No obstante, este REI se compensa con el REI que se genera por la reexpresión de la inversión, previo a la conversión.
- El resultado de la subsidiaria (que en este ejemplo es el resultado de la inversora), queda expuesto en ARS de poder adquisitivo de cierre del período (moneda homogénea).
- La CTA queda en términos reales.
- No se genera RECPAM, lo cual es lógico, ya que no hay partidas monetarias expuestas.

ANEXO 2 - REORGANIZACION SOCIETARIA CON CAMBIO DE MONEDA FUNCIONAL – INTERACCIÓN CON LA NIC 29

ANTECEDENTES

La registración contable de una reorganización societaria (escisión-fusión) dentro de un mismo grupo económico presenta desafíos particulares cuando en esa transacción, que se registra con posterioridad a la fecha de transición (a partir de la cual se reflejan los efectos del ajuste por inflación), la entidad absorbente determina que su moneda funcional no es el Peso sino una moneda de una economía que no es hiperinflacionaria, mientras que la entidad escidente sí tiene el Peso como moneda funcional y, por lo tanto, debe reexpresar la información financiera de acuerdo con la NIC 29.

La cuestión a analizar es cómo deben interactuar la NIC 21 y la NIC 29 en ese tipo de reorganización societaria, en la cual:

- a) La entidad absorbente define utilizar moneda funcional dólar en un período en el cual se deberá aplicar el ajuste por inflación.
- b) La entidad absorbente recibe activos que los contabiliza en base a los valores de libros de la escidente, entidad que claramente al utilizar como moneda funcional el Peso, deberá ajustar por inflación esa transacción, para lo cual toma en consideración los valores de origen de los activos en pesos escindidos y los reexpresa hasta la fecha de la escisión -fusión.

En definitiva, la cuestión es si sería aceptable como opción de política contable que la diferencia de conversión que registró la entidad absorbente sin considerar los efectos de la inflación pueda ser recalculada en términos reales, es decir, como si la NIC 29 hubiera sido aplicada desde la fecha de la transacción (escisión-fusión), en este caso considerando además que los valores de los activos recibidos por la escisión-fusión deben ser reexpresados en moneda de la transacción.

Por ejemplo, asumamos los siguientes datos de una reorganización societaria realizada entre entidades de un mismo grupo económico:

- 1) ABC (entidad escidente) escindió su negocio B que se fusionó con XYZ (entidad absorbente), controlada de ABC, que antes de esa transacción tenía básicamente el capital de constitución de la sociedad. Es decir, XYZ arranca su actividad con los activos netos recibidos como consecuencia de la escisión-fusión mencionada.
- 2) Dicha escisión-fusión fue contabilizada una vez aprobada por la CNV en los estados contables al 31 de marzo de 2017.
- 3) Antes de la reorganización mencionada la moneda funcional de ABC era el Peso, que fue definida al momento de aplicar las NIIF por primera vez teniendo en cuenta sus dos negocios (A y B).
- 4) Luego de la reorganización, ABC mantiene como moneda funcional el Peso, ya que el negocio A con el que se queda se lleva a cabo básicamente en esa moneda.

Por el contrario, al quedarse XYZ con el negocio B, a partir de la reorganización define como moneda funcional el dólar, ya que el 95% de sus ingresos corresponden a ventas que se realizan desde Argentina al exterior donde las mismas se facturan en dólares.

- 5) Los activos netos históricos correspondientes al negocio B representaban aproximadamente el 20% del total de activos de ABC antes de la reorganización. Sobre esa base se redujo el patrimonio neto y sus componentes.

Para simplificar asumamos que se redujo el 20% del capital y el 20% de cada una de las restantes cuentas del patrimonio neto.

- 6) En forma espejo, se incorporan los activos netos escindidos correspondientes al negocio B y el patrimonio neto siguiendo el mismo criterio de proporcionalidad que siguió ABC para reducir su patrimonio neto.

ANEXO 2 - REORGANIZACION SOCIETARIA CON CAMBIO DE MONEDA FUNCIONAL – INTERACCIÓN CON LA NIC 29

Para simplificar, asumamos que se aumentó el capital social de XYZ en un 20% y en la misma proporción las restantes partidas de PN tal cual se escindieron del patrimonio neto de ABC. Es decir, dado que se trató de una reorganización dentro de un mismo grupo económico, tanto la escisión como la escisión-fusión se contabilizaron en base a los valores de libros registrados en la sociedad escidente (ABC).

- 7) XYZ al utilizar como moneda funcional el Dólar (es decir, una moneda de una economía no hiperinflacionaria), por requisitos legales, debe utilizar como moneda de presentación el peso, siguiendo el procedimiento previsto en la NIC 21. Es decir, a la fecha de la transacción convirtió los activos netos recibidos por la escisión-fusión en dólares en base al tipo de cambio de esa fecha. Luego al cierre de cada ejercicio, los activos netos son convertidos al tipo de cambio de cierre, generándose en consecuencia una diferencia de conversión originada por la aplicación del tipo de cambio de inicio para los activos netos al inicio y el tipo de cambio de la transacción para los resultados generados durante el ejercicio.
- 8) ABC deberá aplicar en sus estados contables al 31/12/18 el ajuste por inflación siguiendo lo establecido en la NIC 29, lo que lleva a determinar el ajuste por inflación a la fecha de la transición (1 de enero de 2017).

ANALISIS

- 1) Esta es una situación no contemplada en las NIIF, por lo que las mismas no establecen a qué norma debe dársele preminencia, si a la NIC 21 o a la NIC 29.
- 2) Por lo tanto, para resolver esta situación, una entidad debe seleccionar una política contable que no se contradiga con los principios básicos de la NIC 21 y la NIC 29.
- 3) El análisis debe efectuarse sobre la base de lo discutido en 1.1 REEXPRESIÓN DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN EN ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DISTINTA DEL PESO, en donde la mayoría de los miembros de la Comisión, los reguladores e invitados concluyeron que era aceptable aplicar una política contable para la conversión a una moneda de presentación hiperinflacionaria que considere la reexpresión de la moneda de presentación a efectos de que toda la información esté expresada en Pesos de un mismo poder adquisitivo (moneda constante). Como se explica en el Anexo I, este mecanismo de reexpresión de la moneda de presentación no puede ser obligatorio, toda vez que no está así especificado en la NIC 21, y una entidad podría generar una política contable que no lo requiera.
- 4) En la entidad escidente, más allá de que no esté explícitamente establecido por la NIC 29, una entidad podría aplicar una política contable que implique la aplicación de la NIC 29 para reexpresar los montos de la reducción del capital social escindido. Dicha política contable podría contemplar el siguiente criterio:
 - i) Ajustar los activos netos escindidos en pesos en función a su fecha de origen siguiendo el procedimiento establecido por la NIC 29. Supongamos que los activos netos escindidos ajustados por inflación representen el 25% del total.
 - ii) Determinar el capital ajustado a la fecha de la escisión-fusión, y aplicar sobre dicho importe el porcentaje de capital que fue reducido históricamente (según lo indicado en el punto 5 de los Antecedentes sería el 20%). Es decir, el capital nominal que se redujo no se modifica, pero surgirá una reducción adicional que es el 20% del ajuste del capital.
 - iii) Las restantes partidas de patrimonio neto que se escinden, asumiendo para simplificar que son ganancias reservadas y resultados acumulados, se mantienen por sus valores nominales a la fecha de la reducción.
 - iv) La diferencia entre el valor ajustado de los activos netos escindidos y las partidas de patrimonio neto determinadas según lo indicado ii) y iii), se imputa a los resultados acumulados que se escinden.

ANEXO 2 - REORGANIZACION SOCIETARIA CON CAMBIO DE MONEDA FUNCIONAL – INTERACCIÓN CON LA NIC 29

- 5) En la entidad absorbente, una entidad podría aplicar una política contable que implique la determinación de las diferencias de conversión (de moneda funcional a moneda de presentación) en términos reales, como si la NIC 29 siempre hubiera sido aplicada. Dicha política contable podría contemplar el siguiente criterio:
- i) Ir a la fecha de la escisión-fusión y ajustar primero los activos netos incorporados en base al criterio seguido en la entidad escidente, de forma tal que no haya diferencias, es decir ajustar los activos netos en pesos escindidos en base a sus valores de origen de forma tal que queden reexpresados en moneda de la fecha de escisión-fusión.
 - ii) De la misma forma, el aumento del patrimonio neto de la entidad absorbente en pesos por los activos netos escindidos incorporados debería tener un tratamiento espejo con los valores ajustados del patrimonio neto escindido de la entidad escidente, según el criterio indicado en el punto 3) anterior.
 - iii) Luego esos activos netos ajustados por inflación a la fecha de la escisión-fusión se convierten en dólares en base al tipo de cambio de esa fecha, de forma tal que se tenga el patrimonio neto inicial medidos en dólares, que es la moneda funcional de la entidad absorbente.
 - iv) Dado que los estados contables de la entidad absorbente deben prepararse en moneda de presentación Pesos, eso implica que el patrimonio neto inicial a la fecha de la escisión-fusión serán los Pesos determinados según lo indicado en iii).
 - v) Asumiendo que no hubo variaciones, es decir, que el patrimonio neto inicial se mantuvo al cierre del ejercicio (31/12/2018), se producirá una Diferencia de Conversión (ORI) por la diferencia entre el tipo de cambio de inicio y el tipo de cambio de cierre.

CONCLUSIÓN

En función a los elementos considerados, sería aceptable la aplicación de una política contable tal como se detalla en la sección de Análisis, en la medida que:

- a) La Dirección de la entidad elabore una política contable y asuma la responsabilidad por la aplicación de la misma.
- b) Dicha política contable no se contradiga con los principios básicos de la NIC 21 y NIC 29, ni con alguna regulación específica de la CNV.
- c) La política contable y sus efectos estén claramente explicados en las notas a los estados financieros respectivos.

Si bien esta guía aplica a una situación como la descrita en este documento, su conclusión podría ser diferente dependiendo de la naturaleza de las reorganizaciones societarias que se lleven a cabo.

A continuación presentamos un ejemplo sencillo para ilustrar los efectos si la entidad escidente y la entidad absorbida siguieran una política contable como la descrita en la sección de Análisis.

SUPUESTOS

- 1) La escisión fusión se registra el 1/1/2017
- 2) ABC (entidad escidente) escinde el 20% de sus activos netos en términos históricos que se fusionan en XYZ (entidad absorbente)
- 3) Los activos netos escindidos ajustados representan el 25% de los activos netos totales ajustados
- 4) Los componentes del PN se redujeron en forma proporcional al porcentaje de activos netos escindidos.

ANEXO 2 - REORGANIZACION SOCIETARIA CON CAMBIO DE MONEDA FUNCIONAL – INTERACCIÓN CON LA NIC 29

5) No hubo variaciones en el PN escindido y fusionado al 31/12/2018 (primeros estados contables que deben ser ajustados por inflación), es decir, se mantiene el PN inicial escindido y fusionado.

6) XYZ se constituye con el PN escindido

7) ABC tiene moneda funcional Peso y XYZ tiene moneda funcional Dólar.

8) Tipos de cambio:

Inicial (1/1/2017): 1U\$S= \$20

Cierre (31/12/2018): 1U\$S= \$40

9) Coeficiente de inflación:

1/1/2017: 1,8

A) PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES SIN CONSIDERAR LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN

**Balance de ABC (entidad escidente) al 1/1/2017
(cifras históricas)**

	Antes de escisión	Escisión	Después de escisión
Activos Netos	<u>30.000</u>	<u>6.000</u>	<u>24.000</u>
Capital	10.000	2.000	8.000
Resultados Acumulados	<u>20.000</u>	<u>4.000</u>	<u>16.000</u>
Total PN	<u>30.000</u>	<u>6.000</u>	<u>24.000</u>

Balance de XYZ (entidad absorbente) al 1/1/2017

	pesos históricos	dólares	pesos (moneda presentación)
Activos netos	<u>6.000</u>	<u>300</u>	<u>6.000</u>
Capital	2.000	100	2.000
Resultados Acumulados	<u>4.000</u>	<u>200</u>	<u>4.000</u>
Total PN	<u>6.000</u>	<u>300</u>	<u>6.000</u>

Balance de XYZ (entidad absorbente) al 31/12/2018

dólares pesos

**ANEXO 2 - REORGANIZACION SOCIETARIA CON CAMBIO DE MONEDA FUNCIONAL –
INTERACCIÓN CON LA NIC 29**

(mon.presentación)

Activos netos	<u>300</u>	<u>12.000</u>
Capital	100	2.000
Diferencia de Conversión	N/A	6.000 (a)
Resultados Acumulados	<u>200</u>	<u>4.000</u>
Total PN	<u>300</u>	<u>12.000</u>

(a) Corresponde al efecto de la variación del tipo de cambio (20) respecto al PN inicial en dólares (300)

**B) PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES CONSIDERANDO EL AJUSTE POR
INFLACION**

**Balance de ABC (entidad escidente) al 1/1/2017
(cifras ajustadas)**

	Antes de escisión	Escisión		Después de escisión
Activos Netos	<u>90.000</u>	<u>22.500</u>		<u>67.500</u>
Capital	10.000	2.000		8.000
Ajuste del Capital (a)	70.000	14.000		56.000
Resultados Acumulados (a)	<u>10.000</u>	<u>6.500</u>		<u>3.500</u>
Total PN (a)	<u>90.000</u>	<u>22.500</u>		<u>67.500</u>

(a) Los importes en la columna "Antes de escisión" son datos, surgen del AxI en ABC

**ANEXO 2 - REORGANIZACION SOCIETARIA CON CAMBIO DE MONEDA FUNCIONAL –
INTERACCIÓN CON LA NIC 29**

Balance de XYZ (entidad absorbente) al 1/1/2017

	pesos ajustados	dólares	pesos en mon. homogénea (moneda presentación)
Activos Netos	<u>22.500</u>	<u>1.125</u>	<u>22.500</u>
Capital	2.000	100	2.000
Ajuste del capital	14.000	700	14.000
Resultados Acumulados	<u>6.500</u>	<u>325</u>	<u>6.500</u>
Total PN	<u>22.500</u>	<u>1.125</u>	<u>22.500</u>

Balance de XYZ (entidad absorbente) al 31/12/2018

	dólares	pesos en mon. homogénea (mon.presentación)
Activos Netos	<u>1.125</u>	<u>45.000</u>
Capital	100	2.000
Ajuste de capital	700	26.800
Diferencia de Conversión	N/A	4.500 (a)
Resultados Acumulados	<u>325</u>	<u>11.700</u>
Total	<u>1.125</u>	<u>45.000</u>

(a) Corresponde al efecto de la variación del tipo de cambio neta de la variación de la tasa de inflación
(1-0,8 =0,2 respecto al PN inicial en pesos):

PN al inicio= 22.500 x (1 - 0,8)= 4.500

Diferencia de Conversión generada por la variación del tipo de cambio: 22.500

Efecto inflación 18.000

ANEXO 2 - REORGANIZACION SOCIETARIA CON CAMBIO DE MONEDA FUNCIONAL – INTERACCIÓN CON LA NIC 29

Diferencia de Conversión en términos reales

4.500

Cabe aclarar que, como se menciona en el Anexo 1, algunos miembros de la Comisión entienden que, al no estar específicamente previsto en la NIC 21, la alternativa de reexpresión de la moneda de presentación no es una opción disponible para las entidades. Aplicando estos conceptos al caso particular que se analiza, cabe considerar que a la fecha de la escisión (1 de enero de 2017), como no se aplicaba el ajuste por inflación, la escisión se realizó considerando los valores históricos y que se registró en consecuencia. Este es el monto que fue dispuesto y acordado por los accionistas y sujeto a la aprobación regulatoria. A esa fecha, los activos netos transferidos a la nueva entidad, con moneda funcional dólar, se convierten al tipo de cambio de esa y esos son los nuevos valores de costo.

ANEXO 3 – DETERMINACIÓN DE RESULTADOS ACUMULADOS PARA COMPAÑÍAS CON MONEDA FUNCIONAL DISTINTA DEL PESO (Y MONEDA DE PRESENTACIÓN PESO)

ANTECEDENTES

Una Sociedad con moneda funcional dólar debe convertir los estados financieros a moneda de presentación pesos aplicando la metodología prevista por NIC 21.

Las ganancias realizadas y el capital a mantener se miden y determinan en la moneda funcional de la entidad, y no deberían verse afectados por la moneda en la que se presentan los estados financieros.

En forma gráfica:

MF USD	Inicio	Transacción	Conversión	Saldo Final	Comentarios
Caja	100	10		110	
Capital	-100			-100	
(Ganancia) / Perdida		-10		-10	Intereses ganados

Tipo de cambio - ARS por USD	1	1.5	2
------------------------------	---	-----	---

MP ARS	Inicio	Transacción	Conversión	Saldo Final	Comentarios
Caja	100	15	105	220	
Capital	-100	-		-100	
(Ganancia) / Pérdida		-15	-	-15	Intereses ganados
Dif. conversión - PN inicio			-100	-100	
Dif. conversión - (G)/P			-5	-5	

- La ganancia realizada en moneda funcional asciende a USD 10, mantenida en efectivo.
- El procedimiento de conversión a moneda de presentación de NIC 21 implica:
 - a) convertir activos y pasivos a tasa de cambio de cierre
 - b) convertir ingresos y gastos a la tasa de cambio de la fecha de las transacciones;
 - c) convertir los componentes de patrimonio a tipo de cambio de cierre o histórico (opción); y
 - d) reconocer las diferencias de cambio resultantes en otro resultado integral.

ANÁLISIS

- La NIC 21.41(a) establece que dichas diferencias de cambio no son parte de la performance de la entidad, dado que el resultado se determina en la moneda funcional.
- Estas diferencias tampoco son ajustes que afectan el capital a mantener (NIC 21.41(b)), tal como se definen en el párrafo 81 del marco conceptual.
- La NIC 21.41 establece que estas diferencias se traten como un componente separado de patrimonio, hasta la venta de la subsidiaria (no está específicamente tratado el tema de la traslación a moneda de presentación de la misma entidad que reporta).
- Estas diferencias no pueden considerarse una especie de resultados diferidos, toda vez que no está previsto hasta qué momento o de qué forma dejan de diferirse, por lo que la única forma de cancelarlos sería con la liquidación de la entidad.

La distribución de dividendos considerando el estado financiero en moneda funcional sería de USD 10 equivalente a ARS 20 al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre, mientras que si se considera en moneda de presentación sería de ARS 15.

ANEXO 3 – DETERMINACIÓN DE RESULTADOS ACUMULADOS PARA COMPAÑÍAS CON MONEDA FUNCIONAL DISTINTA DEL PESO (Y MONEDA DE PRESENTACIÓN PESO)

La determinación y mantenimiento de la ganancia realizada no debería depender de la moneda de presentación de la información, si no de la moneda funcional de cada entidad, para no afectar la unidad de medida.

Cabe aclarar que la reexpresión de la moneda de presentación, tal como se explica en el punto 2.1 REEXPRESIÓN DE LA MONEDA DE PRESENTACIÓN EN ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DISTINTA DEL PESO, resuelve esta situación (en la medida que la inflación sea igual a la devaluación) o morigera el efecto cuando la devaluación es mayor a la inflación y una entidad determina la reserva de conversión en términos reales. Sin embargo, es importante resaltar que la Comisión considera que, en ningún caso, el monto de resultados acumulados distribuibles podría ser mayor al monto de resultados acumulados en la moneda funcional de la entidad convertido a Pesos al tipo de cambio de la fecha de cierre de balance.

CONCLUSIÓN

La Comisión consideró que la problemática planteada no tiene origen tanto en el tratamiento contable, sino en la problemática jurídico societaria, ya que por la aplicación de las NIIF una entidad puede tener una moneda funcional distinta del Peso pero, sin embargo, los requerimientos legales siguen estando fijados como si la moneda funcional fuera el Peso. En este sentido, la Comisión entiende que la solución de fondo sería que las entidades puedan presentar sus estados financieros en su moneda funcional. Esto requeriría una modificación de la Ley de Sociedades, que requiere la presentación de los estados financieros en moneda de curso legal.

En tanto esta solución de fondo pueda ser alcanzada, la Comisión consideró que a efectos de mitigar una restricción no genuina a la acumulación de resultados en la moneda funcional, las entidades en esta situación deberían:

- a) Registrar las diferencias de conversión generadas por el resultado del periodo en una cuenta separada del patrimonio, que podría denominarse “Reserva de Conversión de los Resultados”, y separada de las otras diferencias de conversión -básicamente las generadas por el Patrimonio Neto inicial-, producto de la diferencia entre los tipos de cambio de inicio y de cierre.
- b) Revelar el resultado integral de cada ejercicio y los resultados acumulados en su moneda funcional.
- c) Determinar una política contable para el consumo de la reserva de conversión del resultado cuando se efectúe el pago de dividendos u otras afectaciones de resultados.

La Comisión consideró que una norma de la CNV que explicita la manera de determinar los resultados acumulados y distribuibles de una entidad con moneda funcional distinta del peso, sobre la base de los lineamientos contables explicados anteriormente, daría mayor certidumbre y transparencia a las entidades, los inversores, y los usuarios de los estados financieros en general.

ANEXO 4 - RESERVA ESPECIAL A CONSTITUIR POR SALDO POR REVALUACION ENVIADO A RESULTADOS ACUMULADOS A LA FECHA DE TRANSICION

ANTECEDENTES

En relación con el Superávit o saldo de revaluación de propiedad, planta y equipo, la Resolución General N° 777 de la CNV establece los siguiente:

- Cuando en virtud del mecanismo de ajuste por inflación establecido en las normas contables aplicables, dicho superávit o saldo por revaluación se hubiera reclasificado a resultados no asignados a la fecha de transición, y en el caso de que estos últimos fueran positivos, las entidades deberán constituir una reserva especial por un monto equivalente al superávit o saldo por revaluación determinado en términos reales a dicha fecha, es decir resultante de comparar el valor residual ajustado por inflación con el valor residual revaluado. No se constituirá la reserva especial si el superávit o saldo por revaluación fuera negativo en términos reales.
- Cuando los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de las propiedades, planta y equipo no estuvieran disponibles o no fuera factible su estimación, el monto de la reserva será el valor nominal del superávit o saldo por revaluación transferido contablemente a los resultados no asignados.
- La reserva especial se podrá desafectar siguiendo el mecanismo previsto en las normas contables aplicables, para quienes utilizan el modelo de revaluación como criterio de medición.
- Si al cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación los resultados no asignados positivos fueran insuficientes para cubrir el monto de la reserva, sólo se constituirá hasta el límite de dichos resultados no asignados, no debiéndose constituir la reserva si éstos fueran negativos.
- En el caso que deba constituirse la reserva especial, se deberá informar en nota a los estados financieros del primer ejercicio en el que se aplique el ajuste por inflación así como en los correspondientes períodos intermedios, que la asamblea de accionistas que considere los estados financieros de ese cierre de ejercicio, debe expedirse respecto de la aplicación de lo dispuesto en este inciso e incluir la correspondiente restricción en cuanto a la distribución de los resultados no asignados.

ANALISIS

La constitución de la Reserva Especial mencionada requiere evaluar las distintas situaciones que pueden generarse, no sólo para definir si debe constituirse a la fecha de primera aplicación de la NIC 29, y en caso que debiera constituirse, cuál debería ser su importe, sino también, respecto a su desafectación futura, ya que la norma permite su desafectación siguiendo el mecanismo previsto en las normas contables aplicables (NIC 16, para quienes aplican las NIIF o RT 31 para quienes aplican las normas contables argentinas).

Dado que en términos generales las reservas se constituyen por distribución de las utilidades acumuladas al cierre del ejercicio, si bien la definición de constituir la se toma a la fecha de transición establecida por la NIC 29 para la aplicación del ajuste por inflación, siendo una condición necesaria que a esa fecha existan resultados no asignados positivos, éstos pueden variar al cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación y, por ende, puede cambiar el importe a constituir o, inclusive, no tener que constituir dicha reserva especial si los resultados no asignados son negativos. Es decir, el procedimiento previsto en la RG 777 no debe llevar a la constitución de reservas que no estén respaldadas por la existencia de utilidades acumuladas.

CONCLUSION

ANEXO 4 - RESERVA ESPECIAL A CONSTITUIR POR SALDO POR REVALUACION ENVIADO A RESULTADOS ACUMULADOS A LA FECHA DE TRANSICION

Para este análisis, se prepararon distintos casos prácticos, que permiten mostrar de manera sencilla y práctica la forma en que debe constituirse y desafectarse esta reserva especial, que se desarrollan a continuación.

Caso 1: El saldo de resultados acumulados no asignados a la fecha de la transición del ajuste por inflación es negativo. Imposibilidad práctica de determinar el saldo por revaluación en términos reales.

Dado que en términos generales las reservas se constituyen por distribución de las utilidades acumuladas al cierre del ejercicio, si a la fecha de transición hay pérdidas acumuladas, no debe constituirse la reserva especial. Es decir, el procedimiento previsto en la RG 777 no debe llevar a la constitución de reservas que no estén respaldadas por la existencia de utilidades acumuladas.

Ejemplo (asumiendo un cierre 31 de diciembre y que el bien revaluado es un terreno):

Concepto	Pesos en moneda del 31/12/18
A) Resultados no asignados negativos al 1/1/17 (fecha de transición del ajuste por inflación) según estados financieros bajo NIC 29	(100)
B) Saldo por Revaluación nominal eliminado contra resultados acumulados al 1/1/17	60
C) Resultados no asignados positivos al 31/12/18 (cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación según estados financieros bajo NIC 29	80
D) Reserva especial a constituir (*)	0

(*) Si bien con posterioridad a la fecha de transición los resultados acumulados no asignados fueron positivos, corresponde a la variación de los resultados con posterioridad a la fecha de transición, período en el cual la aplicación del modelo de revaluación llevará a constituir un saldo por revaluación en términos reales, que deberá presentarse en una partida separada dentro del PN. Por lo tanto, no debe constituirse la reserva especial.

Caso 2: El saldo de resultados acumulados no asignados a la fecha de transición es positivo pero inferior al saldo por revaluación que fue eliminado contra dichos resultados acumulados. Imposibilidad práctica de determinar el saldo por revaluación en términos reales.

Debe constituirse la reserva especial pero hasta el límite del saldo de los resultados acumulados no asignados positivos a la fecha de transición.

Ejemplo (asumiendo un cierre 31 de diciembre y que el bien revaluado es un terreno):

Concepto	Pesos en moneda del 31/12/18
A) Resultados no asignados positivos al 1/1/17 (fecha de transición del ajuste por inflación) según estados financieros bajo NIC 29	40
	70

**ANEXO 4 - RESERVA ESPECIAL A CONSTITUIR POR SALDO POR REVALUACION
ENVIADO A RESULTADOS ACUMULADOS A LA FECHA DE TRANSICION**

B) Saldo por Revaluación nominal eliminado contra resultados acumulados al 1/1/17	
C) Resultados no asignados positivos al 31/12/18 (fecha del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación) según estados financieros bajo NIC 29	100
E) Reserva especial a constituir (*)	40

(*) En los estados financieros al 31/12/18 deberá incluirse en nota que la Asamblea deberá constituir una reserva especial de 40 y, por ende, que el saldo de resultados acumulados no asignados al 31/12/18 se encuentra restringido en ese importe.

Caso 3: El saldo de resultados acumulados no asignados a la fecha de la transición del ajuste por inflación es positivo pero pasa a ser negativo al cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación. Imposibilidad práctica de determinar el saldo por revaluación en términos reales.

Dado que en términos generales las reservas se constituyen por distribución de las utilidades acumuladas al cierre del ejercicio, si a la fecha del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación hay pérdidas acumuladas, no debe constituirse la reserva especial. Es decir, el procedimiento previsto en la RG 777 no debe llevar a la constitución de reservas que no estén respaldadas por la existencia de utilidades acumuladas al cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación.

Ejemplo (asumiendo un cierre 31 de diciembre y que el bien revaluado es un terreno):

Concepto	Pesos en moneda del 31/12/2018
A) Resultados no asignados positivos al 1/1/17 (fecha de transición del ajuste por inflación) según estados financieros bajo NIC 29	100
B) Saldo por Revaluación nominal eliminado contra resultados acumulados al 1/1/17	60
C) Resultados no asignados negativos al 31/12/18 (cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación según estados financieros bajo NIC 29)	(120)
D) Reserva especial a constituir (*)	0

Caso 4: El saldo de resultados acumulados no asignados a la fecha de la transición del ajuste por inflación es positivo pero disminuye al cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación por debajo del saldo por revaluación eliminado. Imposibilidad práctica de determinar el saldo por revaluación en términos reales.

Dado que en términos generales las reservas se constituyen por distribución de las utilidades acumuladas al cierre del ejercicio, si a la fecha del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación hay resultados acumulados positivos inferiores al saldo por revaluación eliminado, solo debe constituirse la reserva especial hasta dicho importe. Es decir, el procedimiento previsto en la RG 777 no debe llevar a la constitución de reservas que no estén respaldadas por la existencia de utilidades acumuladas al cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación.

Ejemplo (asumiendo un cierre 31 de diciembre y que el bien revaluado es un terreno):

**ANEXO 4 - RESERVA ESPECIAL A CONSTITUIR POR SALDO POR REVALUACION
ENVIADO A RESULTADOS ACUMULADOS A LA FECHA DE TRANSICION**

Concepto	Pesos en moneda del 31/12/2018
A) Resultados no asignados positivos al 1/1/17 (fecha de transición del ajuste por inflación) según estados financieros bajo NIC 29	100
B) Saldo por Revaluación nominal eliminado contra resultados acumulados al 1/1/17	60
C) Resultados no asignados positivos al 31/12/18 (cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación según estados financieros bajo NIC 29	50
D) Reserva especial a constituir (*)	50

Caso 5: El saldo de resultados acumulados no asignados a la fecha de la transición del ajuste por inflación es positivo y a la fecha de cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación dicho saldo es superior al saldo por revaluación eliminado neto de la desafectación por las mayores depreciaciones. Imposibilidad práctica de determinar el saldo por revaluación en términos reales.

En términos generales las reservas se constituyen por distribución de las utilidades acumuladas al cierre del ejercicio. Por lo tanto, si a la fecha del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación (31/12/18) hay resultados acumulados positivos superiores al saldo por revaluación eliminado, neto de la desafectación por las mayores depreciaciones, debe constituirse la reserva especial por el importe eliminado al 1/1/17 reexpresado al 31/12/2018 y neto de la desafectación en moneda del 31/12/18 que hubiera tenido a esa fecha si el saldo por revaluación no se hubiera eliminado.

Ejemplo (asumiendo un cierre 31 de diciembre y que el bien revaluado está sujeto a depreciación):

Concepto	Pesos en moneda del 31/12/18
A) Resultados no asignados positivos al 1/1/17 (fecha de transición del ajuste por inflación) según estados financieros bajo NIC 29	100
B) Saldo por Revaluación nominal eliminado contra resultados acumulados al 1/1/17, reexpresado en moneda del 31/12/18	60
C) Desafectación de las mayores depreciaciones ejercicios 2017 y 2018 (20%), reexpresadas en moneda del 31/12/18	(12)
D) Saldo por Revaluación neto de desafectación por mayores depreciaciones (B - C)	48
E) Resultados no asignados positivos al 31/12/18 (cierre del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación según estados financieros bajo NIC 29	50

**ANEXO 4 - RESERVA ESPECIAL A CONSTITUIR POR SALDO POR REVALUACION
ENVIADO A RESULTADOS ACUMULADOS A LA FECHA DE TRANSICION**

F) Reserva especial a constituir (*)	48
---	-----------

Caso 6: Desafectación de la reserva especial en el ejercicio siguiente al del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación en el caso que los bienes revaluados estén sujetos a depreciación.

De acuerdo con la RG 777 de la CNV la reserva especial se podrá desafectar siguiendo el mecanismo previsto en las normas contables aplicables para quienes utilizan el modelo de revaluación como criterio de medición.

Ejemplo (asumiendo un cierre 31 de diciembre y que el bien revaluado está sujeto a depreciación):

Concepto	Pesos en moneda del 31/12/19
A) Reserva Especial al 31/12/2018	100
B) Desafectación de las mayores depreciaciones del ejercicio 2019 (10%)	(10)
D) Monto de la Reserva Especial que podrá desafectarse	(10)
C) Saldo de la Reserva Especial si se opta por la desafectación (a)	90

- (a) El Directorio de la Sociedad puede establecer una política de desafectación de la Reserva que sea aprobada por la Asamblea que resuelve inicialmente su constitución, de forma tal que se presente la desafectación en los futuros estados contables ad-referéndum de la Asamblea, tal cual se hace en muchos casos con la reserva para futuros dividendos.

Caso 7: Desafectación de la reserva especial en el ejercicio siguiente al del primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación en el caso que los bienes revaluados hayan tenido una desvalorización.

De acuerdo con la RG 777 de la CNV la reserva especial se podrá desafectar siguiendo el mecanismo previsto en las normas contables aplicables para quienes utilizan el modelo de revaluación como criterio de medición. En este caso, si los bienes revaluados tuvieron una desvalorización en términos reales (el valor razonable a la fecha de cierre del ejercicio es inferior al valor razonable anterior reexpresado), si bien se imputa a los resultados del ejercicio, si el saldo por revaluación se hubiera mantenido, se habría desafectado por el monto de dicha desvalorización contra resultados acumulados

Ejemplo (asumiendo un cierre 31 de diciembre y que el bien revaluado es un terreno que se desvalorizó):

Concepto	Pesos en moneda del 31/12/19
A) Reserva Especial al 31/12/2018	100
B) Desvalorización en términos reales del ejercicio 2019:	(20)
a) Valor razonable al 31/12/18 = 200	
b) Valor razonable al 31/12/18 en moneda del 31/12/19 = 260	
c) Valor razonable al 31/12/19 = 240	
d) Desvalorización (b – c)= 20	

**ANEXO 4 - RESERVA ESPECIAL A CONSTITUIR POR SALDO POR REVALUACION
ENVIADO A RESULTADOS ACUMULADOS A LA FECHA DE TRANSICION**

D) Monto de la Reserva Especial que podrá desafectarse	(20)
C) Saldo de la Reserva Especial si se opta por la desafectación (a)	80

- (a) El Directorio de la Sociedad puede establecer una política de desafectación de la Reserva que sea aprobada por la Asamblea que resuelve inicialmente su constitución, de forma tal que se presente la desafectación en los futuros estados contables ad-referéndum de la Asamblea, tal cual se hace en muchos casos con la reserva para futuros dividendos.

NOTA: En el caso que la Sociedad esté en condiciones de determinar el saldo por revaluación en términos reales, los casos ejemplificados anteriormente deberán analizarse teniendo en cuenta que el saldo por revaluación en términos reales será inferior o nulo respecto del importe nominal.